E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2023-00428_adelantado en contra del Dr. Carlos Martín Latorre Patiño Fiscal seccional del Valle del Cauca, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 9 de febrero de 2023 el magistrado del Despacho 3 de esta Corporación, dentro del proceso disciplinario bajo el radicado 76001-25-02-000-2022-01984-00, dispuso la ruptura de la unidad procesal, para que por cuerda separada se investigue al doctor Carlos Martín Latorre Patiño.

El asunto correspondió, por reparto, al Despacho 03 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y su titular dispuso el 29 de marzo de 2023 abrir indagación previa; sin embargo, por la creación de este despacho, se le envió el proceso y el 3 de abril de 2024 esta magistratura avocó conocimiento.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata del Dr. Carlos Martín Latorre Patiño, con cédula de ciudadanía núm. 13.063.459, en su condición de fiscal seccional del Valle del Cauca.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir el doctor Carlos Martín Latorre Patiño, en su condición de fiscal seccional del Valle del Cauca, por la presunta omisión en la presentación de la evaluación de desempeño anual vigencia 2019 de la servidora Emilse Muñoz Caicedo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 01549 de 2018 (por medio de la cual se actualiza la reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación).

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:"

Primero. - Abrir investigación disciplinaria en contra de Carlos Martín Latorre Patiño, con cédula de ciudadanía núm. 13.063.459, en su condición de fiscal seccional del Valle del Cauca.

Segundo. - Tener como pruebas las allegadas con la ruptura de la unidad procesal.

Tercero. - Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Solicitar a la Grupo de Evaluación de Desempeño de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía, se sirva certificar el término y fecha exacta que tenía el doctor Carlos Martín Latorre Patiño para cumplir con la presentación de la evaluación de desempeño anual vigencia 2019 de la servidora Emilse Muñoz Caicedo. Lapso: 5 días.

Cuarto. - Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la

evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. - Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. - Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. - Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2Y1ZWNkN2MtZTAyNy00ODNiLWI4YTgtNjhhOWI1YjQ4YmM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 10 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 12 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario